



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual
Radicado	05001310300120200020100
Demandante Canal digital	Luis Fernando Fandiño Zapata luisfernandofandino0@gmail.com notificaciones.judiciales@indiciolegal.com
Demandada Canal digital	SBS Seguros Colombia S.A. Bellanita de Transportes S.A. Taxis y Colectivos S.A Tax y Col S.A. Wilson Albeiro Mejía Restrepo
Providencia	Auto interlocutorio admite demanda

Habiendo sido estudiada en su integridad, considera el Despacho que la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito se ajusta a los requisitos formales de los artículos 82, 84, 89, 368 y concordantes del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la presente demanda declarativa de responsabilidad civil promovida, a través de apoderado judicial, por **Luis Fernando Fandiño Zapata** contra **SBS Seguros Colombia S.A, Bellanita de Transportes S.A., Taxis y Colectivos S.A Tax y Col S.A. y Wilson Albeiro Mejía Restrepo.**

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos –para su eventual tacha, desconocimiento o contradicción- a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 91, 369 y concordantes del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada y en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con*

el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a las dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

CUARTO: Reconocer personería al abogado **TULIO ARMANDO RODRÍGUEZ ROSERO** para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 74 y 77 del C.G.P y toda vez que, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del C.S. de la J, no se encontraron sanciones que a la fecha le impidan el ejercicio de la profesión.

QUINTO: Informar a las partes que el canal habilitado para recibir de manera digital los memoriales, solicitudes, documentos y actuaciones requeridas por este Juzgado con destino al presente proceso es la dirección de correo electrónico institucional ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co y que durante el curso del proceso, se observará el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que estipula:

“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial** competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial.**”

Identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.** Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta los memoriales o solicitudes que sean originados en canales distintos a los elegidos o los certificados, a menos que éstos sean informados al Despacho

SEXTO: Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin> (artículo 9, D. 806/2020), por esta vez envíese a la parte demandante la presente decisión vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**
*La anterior providencia se notifica
personalmente con su remisión y
por Estados Electrónicos No. 158
Medellín, a/m/d: 2021-09-22*
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora